



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este numero:

RESPUESTA OFICIAL EXT_S22-00032805-PQRSD-025960-PQR

Bogotá, D.C. 19/05/2022.

Para verificar la autenticidad del documento ingrese [AQUÍ](#) y digite el código de consulta **05862294154529** o escanee con su celular el código QR que se registra a continuación.

Doctora

Magali Alba Pérez

Secretaria de Gobierno

Departamento del Meta

Alcaldía de Mapiripán

alcaldia@mapiripan-meta.gov.co



Asunto: Consulta sobre la integración del Comité de Orden Territorial en los recursos FONSET

Respetada doctora:

En atención a su solicitud radicada con el EXT_S22-00032805-PQRSD-025960-PQR, mediante la cual solicita concepto sobre la viabilidad jurídica para que la Armada Nacional de Colombia, como fuerza pública, pueda ser parte del Comité Territorial de Orden Público (CTP), nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Consulta.

"En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante



de la Policía, el Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado operativo, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

(...)"

En ese orden de ideas, solicitamos del concepto de su Ministerio, con el objetivo de identificar si la Armada Nacional como fuerza pública y de acuerdo con la normatividad legal vigente mencionada, puede ser parte del Comité de Orden Público (Con voz y voto), velando por el cumplimiento de actividades del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana definido."

2. Marco normativo del FONSET.

El fundamento básico normativo de este concepto es:

- Constitución Política de Colombia, artículo 2.
- La Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 122.
- Ley 1421 de 2010, artículo 6.
- Decreto 399 de 2011, incorporando el decreto 1066 de 2015, artículo 2.7.1.1.9, 2.7.1.1.10, 2.7.1.1.15 y 2.7.1.1.17.
- Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

3. Consideraciones.

Comoquiera que en la consulta se hace alusión a la viabilidad jurídica para que la Armada Nacional de Colombia, como fuerza pública, pueda ser parte del Comité Territorial de Orden Público (CTP), en lo referente a los recursos FONSET, se abordará el presente concepto, teniendo en cuenta la importancia del Comité Territorial de Orden Público en los recursos FONSET y su alcance jurídico para la inversión los mismos.



3.1. FONSECON y FONSET en la legislación colombiana.

La Constitución Política, en su artículo 2, prevé:

“ARTÍCULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*”

El legislador, a través de la Ley 418 de 1997, modificada, prorrogada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2015, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1779 de 2016, adoptó medidas tendientes a la búsqueda de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, creando el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y los Fondos Cuenta Territoriales, los cuales se nutren, entre otros recursos, con la contribución especial del 5% de los contratos de obra pública, suscritos con las entidades públicas respectivas.

En ese sentido, el Decreto 399 de 2011 incorporado al Decreto 1066 de 2015, en el artículo 2.7.1.1.9, establece lo siguiente:

“(...) todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley”.

A fin de que se recauden los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley, los cuales según el artículo 2.7.1.1.10. *Ibídem* expresa la naturaleza jurídica y administración de los FONSET. *Ibídem*:

“Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces”.

3.2 Comité Territorial de Orden Público.

El artículo 2.7.1.1.17. *ibídem*, establece que, *“En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer*



seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

De acuerdo a lo anterior, la finalidad del CTP es la presentación de proyectos en seguridad y convivencia ciudadana y la aprobación de la utilización de estos recursos; el Comité de Orden Público Territorial estará integrado por el alcalde o gobernador, Comandante de la Guarnición Militar, Comandante de Policía, director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP), Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y el director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación.

3.2.1 Integración del Comité de Orden Público Territorial

De conformidad con el artículo 17 del Decreto 399 de 14 de febrero de 2011, *"Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones"*, el CTP estará integrado de la siguiente forma:

"(...)

*El Comité estará integrado, de acuerdo con **la representación de fuerza pública**, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado operativo, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá".* (negrilla ajena al texto)

3.3 Distribución de los Recursos del FONSET.

El artículo 6 de la Ley 1421 de 2010 establece que los recursos de los FONSET se distribuyen según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local; lo cual implica que las instituciones estatales que tienen a cargo la ejecución de políticas de seguridad y convivencia ciudadana, como son entre otros, la Policía, la fiscalía, el CTI y otros organismos con asiento en el respectivo territorio, acorde con lo establecido en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana aprobado por el Comité Territorial de Orden Público,



pueden presentar los respectivos proyectos que propendan por la seguridad y convivencia ciudadana en el respectivo territorio, gasto que debe estar autorizado por el Comité Territorial de Orden Público y constar en la respectiva acta, como documento idóneo para soportar la inversión de los recursos del Fondo.

3.4 Asignación de los recursos del FONSET.

En virtud del artículo 2.7.1.1.15. del Decreto 399 de 2011, incorporado al Decreto 1066 de 2015, la asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos **a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana**, como son, entre otros: dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

3.5 Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC).

El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), de acuerdo con, la Guía Metodológica para la elaboración, implementación y seguimiento de los PISCC^[1], es un documento de planeación estratégica que debe existir en todos los departamentos, distritos especiales y municipios del país, que debe contener estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tengan como finalidad dar solución a las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía, insumo fundamental para determinar las inversiones que se realizarán en materia de seguridad y convivencia ciudadana y también una oportunidad para abordar integralmente los temas de seguridad y convivencia con el concurso de distintos actores y sectores.

En ese sentido, el artículo 2.7.1.1.16. *ibídem* prevé que:

“En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público”.



4. Concepto.

El artículo 216 de la Constitución Política de Colombia establece que la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; adicionalmente, el artículo 217 ibídem subdivide y expone quiénes integran las Fuerzas Militares de Colombia, al señalar que *"La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea"*. De acuerdo a lo anterior, se logra establecer que la Armada Nacional de Colombia, en efecto, hace parte de la Fuerza Pública.

De acuerdo a lo manifestado en la consulta, la Armada Nacional realiza labores de acompañamiento en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, ejecutando presencia y supervisión en los corredores fluviales de forma permanente, velando por la Seguridad y Convivencia del territorio; sumado a lo anterior, de conformidad con los postulados constitucionales referidos, la Armada Nacional es un componente que integra las Fuerzas Militares y a su vez esta hace parte de las fuerzas públicas; en esas condiciones, en concepto de esta Oficina la Armada Nacional estaría en la capacidad de ser parte del Comité Territorial del Orden Público, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto 399 de 2011, el cual expresa de forma clara y precisa que las Fuerzas Militares o de Policía integran este comité.

Cabe resaltar que todos los proyectos para inversión de estos recursos FONSET deberán ser presentados por los integrantes del CTP, solicitud que debe ajustarse a los requisitos legales y necesidades de cada sector, además de estar en consonancia con los proyectos de Seguridad y Convivencia Ciudadana definidos en el departamento y municipio, los cuales serán evaluados, examinados, aprobados o rechazados por el mismo comité en concordancia con la normativa descrita anteriormente.

Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política y en la ley, se debe atender la integración del Comité Territorial de Orden Público descrita; de igual forma, los requisitos para la presentación de proyectos que involucren recursos del fondo cuenta deberán estar en armonía con los PICSS de cada territorio, ajustándose a las necesidades en materia de Seguridad y Convivencia Ciudadana de cada localidad.



5. Naturaleza del concepto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y, por lo tanto, no compromete la responsabilidad del Ministerio, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, es solo un criterio orientador.

Cordialmente,

Lucia Soriano

Jefe – Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Interior

Elaboró: Andrés Felipe Sandoval

Revisó: Jeannette Patricia Muñoz Nieto

Aprobó: Lucia Soriano

OFICIALIA